



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2021-00449- 00

Se rechaza de plano la petición de recusación elevada por el apoderado de la demandada señora **SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO**, decisión que se fundamenta en lo normado en el inciso final del artículo 142 en consonancia con lo consagrado en el inciso final del artículo 392 del C. G. del P., ya que resulta improcedente recusar a la oficial mayor del Juzgado, porque la norma no lo permite, además, porque en caso de haber sido procedente la misma es extemporánea tal y como lo preceptúa la norma en cita.

De la misma forma, ante lo infundado de la petición el Juzgado requiere al abogado **HERNANDO PERDOMO RODRÍGUEZ**, para que se abstenga de elevar peticiones que lo único que hacen es dilatar el trámite normal del proceso y congestionar el Despacho, por lo cual, en caso de continuar con su conducta se verá abocado a las consecuencias jurídicas consagradas en el artículo 44 del C. G. del P., además la compulsa de copias ante la comisión seccional de disciplina de Cundinamarca. Además, se le hace saber que cualquier solicitud que se eleve se resolverá dentro de la correspondiente audiencia, medida que emite en virtud a lo normado en los numerales 1 y 3 del artículo 42 ibídem.

De otro lado, para la continuación del proceso se procede a reprogramar la inspección judicial al lote # 29 Manzana 9 Etapa # II Urbanización Vivisol de la ciudad de Girardot, lo cual se llevará a cabo el día **21 de febrero de 2024 a las 9:00 A.M.**, para lo cual se requiere a las partes para que presten los medios necesarios para el traslado desde el Juzgado hasta el sitio de la inspección del Juez y la empleada del Despacho.

En cuanto a la audiencia de que trata el art. 392 del C. del G. del P., en concordancia con el art. 372 ibídem, programada para el día **28 de febrero de 2024 a las 10:40 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual para lo cual se requiere a los apoderados de las partes indiquen las

direcciones electrónicas tanto de ellos, como de sus poderdantes y demás personas citadas como testigos.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

E.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fc69370f506761a1e6bf41f55f7fd9bcb78f3b5af498fea533c5386b36de91**

Documento generado en 30/01/2024 03:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2022-00500- 00

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora (Numeral 8 C. 2) cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **307-71125** de propiedad de **ADRIANA ROCIO GUTIÉRREZ BERNAL**, identificada con la C.C.No. 35.522.759 y **JORGE EMILIO GAITÁN BERRIOS**, identificado con la C.C.No. 80.428.261. Oficiase a la oficina de Instrumentos Públicos de Girardot. Oficiase a la oficina de instrumentos públicos competente a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE (2),

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

E.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c67e8c8314da0e95a93d62b4064a2cd11f946d14d245b2dfa2fc2f29936780**

Documento generado en 30/01/2024 03:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2022-00500- 00

Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada **ADRIANA ROCÍO GUTIÉRREZ BERNAL** del auto de fecha 6 de diciembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, y del auto de fecha 26 de enero de 2023, según a lo establecido en el inciso 2 del Art. 301 del C. G. del P., en consecuencia, se ordena a secretaria controlar el término concedido a dicha demandada para pagar o excepcionar.

Téngase como apoderada judicial de los demandados **JORGE EMILIO GAITÁN BERRIOS y ADRIANA ROCÍO GUTIÉRREZ BERNAL** a la abogada **GUIOMAR CLAVIJO TORRES**.

Del recurso de reposición de reposición impetrado por el demandado **JORGE EMILIO GAITÁN BERRIOS** (Numeral 26 C. No.1), conforme a lo previsto en el Art. 319 del C.G. del P., por secretaría súrtase el traslado de conformidad con lo normado en el Art. 110 del C. del G. del P., y por el término del tres (3) días. Proceda secretaria de conformidad.

Una vez resuelto el recurso de reposición se dispondrá lo pertinente frente a las excepciones de mérito impetradas por la pasiva (Números 33 y 35 del C. No.1).

En atención a lo solicitado por la apoderada de los demandados, por secretaría, remítase el expediente de la referencia al correo electrónico guiomarclavijoabogada@gmail.com

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tienen prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, despachos comisorios.

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda07de8576ff1c0a6e875df06dcd5defb1fbb987642a623b48bb0d4c9ea74c3**

Documento generado en 30/01/2024 03:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202000547- 00

Conforme lo normado en el artículo 501 del C.G.P., se señala la hora de las **11:30 A.M.** del día **primero (1) de febrero de 2024**, para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presenta causa mortuoria, la cual se desarrollara en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae553713dd50a0943d139e0ff1bbfdea7ba6e2eee08c8887aa52a6a09d7402a**

Documento generado en 30/01/2024 03:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202300006- 00

Tenga en cuenta la memorialista que el presente asunto se dio terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 10 de octubre de 2023 (Numeral 17 Exp. Digital) conforme la solicitud enviada por la misma el 8 de octubre de la misma anualidad (Numeral 15 Exp. Digital).

En consecuencia, se requiere a la abogada para que se abstenga de presentar peticiones improcedentes que solo congestionan el Despacho, además, se insta que previo a presentar peticiones revise el estado del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8d528988e2d3c2ca3d2e4edbf251a9eefd843e7e8e0cfab8e628bd837bedc3**

Documento generado en 30/01/2024 03:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00013- 00

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **307-29158** de propiedad de **MARIA MARCELA BELTRAN BALLESTEROS**. Oficiase a la oficina de Instrumentos Públicos de Girardot. Oficiase a la oficina de instrumentos públicos competente a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5869b8d828fd7ac43769e3b68269fcd75836e515f69e42ff3b99de15bfb8b6b**

Documento generado en 30/01/2024 03:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202300449- 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por Banco Popular, obrante a numeral 21 del C No.2 Exp. Digital, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2217a58cadaf2d21c94753c30a1133923fc3729a2b535972f5cd71a38c8badbb

Documento generado en 30/01/2024 03:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001**2023-00-0449**-00

Téngase en cuenta que el demandado **FLORENTINO ALBINO OLIVEROS** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **BANCO FINANDINA S.A** instauró demanda ejecutiva en contra de **FLORENTINO ALBINO OLIVEROS** a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré **No. 0075829 con fecha de vencimiento el día 28 de agosto de 2023** (folio 3 del numeral 01 – C1) allegado al expediente como base del proceso, así como por los intereses moratorios. Título ejecutivo del cual se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., de otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° ibídem, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$839.937**, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **BANCO FINANDINA S.A**, contra **FLORENTINO ALBINO OLIVEROS**, en los

términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (C1-04).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$839.937.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

SJVR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3900a17da9c9224e333913cc9052913b262a578403cefa33310c87d22b69b077

Documento generado en 30/01/2024 03:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2023-00692- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en los numerales segundo y tercero del auto de fecha 19 de enero de 2024, ya que no aportó el certificado RADIAN, ni allegó el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b6141918a178535ccd8cc9839ae4e71321553e5cfe113db7bb170bfea10f0a**

Documento generado en 30/01/2024 03:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00013- 00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (certificado de deuda) cumple con los requisitos determinados en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en armonía con los artículos 422 y 430 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **CONDominio VOLVER A VIVIR contra MARIA MARCELA BELTRAN BALLESTEROS**, por las siguientes sumas dinerarias:

- 1. \$220.572** por concepto de capital insoluto de la cuota del 1 de julio de 2021 al 30 de julio de 2021.
- 2.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de julio de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- 3. \$409.000** por concepto de capital, insoluto de la cuota del 1 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2021.
- 4.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- 5. \$409.000** por concepto de capital, insoluto de la cuota del 1 de septiembre de 2021 al 30 de septiembre de 2021.
- 6.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima

legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

- 7. \$409.000** por concepto de capital insoluto de la cuota del 1 de octubre de 2021, al 31 de octubre de 2021.
- 8.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- 9. \$409.000** por concepto de capital, insoluto de la cuota del 1 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021.
- 10.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados día siguiente desde el día 01 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- 11. \$409.000** por concepto de capital insoluto de la cuota del 1 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
- 12.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de enero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- 13. \$449.000** por concepto de capital insoluto de la cuota del 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022.
- 14.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- 15. \$449.000** por concepto de capital insoluto de la cuota del 1 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2022.
- 16.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- 17. \$449.000** por concepto de capital insoluto de la cuota del 1 de marzo de 2022 al 31 de marzo de 2022.
- 18.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de abril de 2022, liquidados a la tasa máxima

legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

19. \$449.000 por concepto de capital insoluto de la cuota del 1 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022.

20. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de mayo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

21. \$449.000 por concepto de capital insoluto de la cuota del 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022.

22. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de junio de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

23. \$449.000 por concepto de capital insoluto de la cuota del 1 de junio de 2022, al 30 de junio de 2022.

24. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de julio de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

25. \$449.000 por concepto de capital insoluto de la cuota del 1 de julio de 2022, al 31 de julio de 2022

26. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital causados desde el día 01 de agosto de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

27. \$449.000 por concepto de capital insoluto de la cuota del 1 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022

28. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

29. \$449.000 por concepto de capital insoluto de la cuota del 1 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2022.

30. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de octubre de 2022, liquidados a la tasa máxima

legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

- 31. \$449.000** por concepto de capital insoluto de la cuota del 1 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022.
- 32.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- 33. \$449.000** por concepto de capital insoluto de la cuota del 1 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022.
- 34.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- 35. \$449.000** por concepto de capital insoluto de la cuota del 1 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
- 36.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de enero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- 37. \$449.000** por concepto de capital insoluto de la cuota del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023.
- 38.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de febrero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- 39. \$449.000** por concepto de capital insoluto de la cuota del 1 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023.
- 40.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados día siguiente desde el día 01 de marzo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.
- 41. \$522.000** por concepto de capital insoluto de la cuota del 1 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2023.
- 42.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de abril de 2023, liquidados a la tasa máxima

legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

43. \$522.000 por concepto de capital insoluto de la cuota del 1 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023.

44. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de mayo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

45. \$522.000 por concepto de capital insoluto de la cuota del 1 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023.

46. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital causados desde el día 01 de mayo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

47. \$522.000 por concepto de capital insoluto de la cuota del 1 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023.

48. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital causados desde el día 01 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

49. \$522.000 por concepto de capital insoluto de la cuota del 1 de junio de 2023 al 30 de junio de 2023.

50. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de julio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

51. \$522.000 por concepto de capital insoluto de la cuota del 1 de julio de 2023 al 31 de julio de 2023.

52. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de agosto de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

53. \$522.000 por concepto de capital insoluto de la cuota del 1 de agosto de 2023 al 31 de agosto de 2023

54. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa

máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

55. \$522.000 por concepto de capital insoluto de la cuota del 1 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023.

56. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 01 de octubre de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

57. Por las cuotas de administración, que en lo sucesivo se causen, más los intereses moratorios a que haya lugar (Inciso segundo del artículo 431 del C. G. del P), siempre y cuando sea certificado por la administración de la propiedad horizontal.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **ESPERANZA PERALTA TOVAR**, actúa como apoderada del actor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c1734a16670186af2c5fc25ac935e9aee81066f28dea890bec56f3c4c1feb4**

Documento generado en 30/01/2024 03:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-0014- 00

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora, cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble con la matrícula inmobiliaria **No.307-36655** de propiedad de **JOHN ALEXANDER DIAZ SALCEDO**. Oficiese a la oficina de Instrumentos Públicos de Girardot. Oficiese a la oficina de instrumentos públicos competente a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE (2),

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed67b7e0f346aaab657ecf71e269d6bfcf61e97232c78c0a5bf605da523798e2**

Documento generado en 30/01/2024 03:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00014- 00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA, fue subsanada y reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., además el documento aportado como base recaudo (contrato de arrendamiento), cumple los requisitos del artículo 422 del citado Código, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía en favor de **LADY CAROLINE MILLAN RUIZ contra HELBERT ESTEBAN DÍAZ PEDRAZA, MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ MONCADA y JOHN ALEXANDER DÍAZ SALCEDO.**, por las siguientes cantidades:

1. \$ 2.400.000, por concepto de las sumas de dinero por canones de arrendamiento causados desde el mes de octubre de 2023 al 5 de enero de 2024, a razón de \$600.000 canon de arrendamiento.

2. \$ 1.200.000, por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **JUAN PABLO DÍAZ FORERO**, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e088d9e1039b1339eff68fb7b169119e9b509c2e1b7bc40d2da1b92a104204**

Documento generado en 30/01/2024 03:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00016- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 19 de enero de 2024, ya que no cumplió con lo ordenado a saber: “...*Precise el extremo pasivo, tanto en el poder, como en la demanda, la cual deber dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Misac Simar Herrera Salazar (q.e.p.d), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 y 87 del C.G del P, de igual manera deberá aportar poder para ello, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto a lo indicado en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso...*”, pues no allegó el poder en la forma ordenada y no corrigió el libelo genitor en cuanto dirigir la demanda solo en contra de herederos indeterminados del señor **Misac Simar Herrera Salazar (q.e.p.d)**, ya que la demanda la presenta contra una persona fallecida que no es sujeto de derechos ni obligaciones y por ende no tiene capacidad para ser parte., por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240082ad9826fac6a8c753727ab9a09b7ac3d1e4cdba1343d2d21f3b625ddb9c**

Documento generado en 30/01/2024 03:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00017- 00

En atención a la solicitud del retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

*“**Artículo 92.** Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”.*

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no se ha notificado a ninguno de los demandados, este despacho accederá al retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó el apoderado judicial de la parte actora. –

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente. –

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6cf3c3180503b65f157b6b7c2657cc0963f8f3befe0096141eb9c9751a43ea**

Documento generado en 30/01/2024 03:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00040- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de tradición y libertad del rodante de placas **LWP016**, expedido por la secretaria de movilidad o tránsito en donde se encuentra matriculado el vehículo, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

SEGUNDO: Deberá de aportar formulario de registro de ejecución de garantía mobiliaria registrado en Confecámaras con una expedición no mayor a un mes.

TERCERO: Deberá allegar el contrato de prenda en donde conste que el número de placas del rodante (**LWP016**) base del gravamen es el perseguido por el acreedor.

CUARTO: Deberá allegar poder dirigido a este estrado judicial, como quiera que al portado va dirigido a otro estrado judicial.

QUINTO: Deberá corregir el hecho No.3 y la pretensión No.1 de la solicitud de pago directo, ya que el rodante de placas **LWP016** no fue objeto de contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria, pues en el contrato allegado no aparece dicha placa, y no se entiende como se registró la garantía mobiliaria si el contrato que le da origen a la inscripción no tiene esa placa.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d96f965c871b8ca79ea21a543efb360cd85611e298246eb2f281b54a40841d**

Documento generado en 30/01/2024 03:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>